

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN N° 0464 27 SEP 2023**

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 en contra de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022, se “...otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1.”

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 17 de mayo de 2022.

Que el día 31 de mayo de 2022 y encontrándose dentro del término legal, Tania Vanessa Torres Rocha identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.142.672 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 150.455 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899999068-1 las siguientes obligaciones:

1. **Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.**
2. **Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.”**

Que el recurso persigue revocar la obligación contenida en el numeral primero y modificar la del numeral segundo del artículo tercero de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022. Los argumentos del recurso se sintetizan así:

PARA EL NUMERAL 1.

“A continuación, ECOPETROL S.A. expone los sustentos técnicos que fundamentan el recurso de reposición contra el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 188 del 2 de mayo de 2022.

En el marco de la solicitud de concesión de aguas superficial sobre el río Lebrija, para el abandono técnico y desmantelamiento del pozo BL-6, ECOPETROL presentó la respectiva información en donde se presenta la infraestructura a implementar y emplear para la captación y transporte del agua hasta el sitio de almacenamiento para posteriormente hacer el uso en la

0464

27 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 en contra de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022”

2

actividad, la cual corresponde a una infraestructura y sistema de captación de baja complejidad, en donde la infraestructura es mínima y de especificaciones técnicas básicas.

Es así, como en el documento técnico que se presentó a CORPOCESAR para la solicitud de la concesión de agua superficial, en el numeral 5.6 Diseño de la infraestructura y sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y distribución se presenta la descripción y un gráfico de la infraestructura simple que se utilizará que consiste en la pera de succión, manguera, una bomba portátil de succión y un tanque de almacenamiento, como se presenta a continuación:

5.6. Diseño de la infraestructura y sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y distribución.

A continuación, se presenta la información relacionada con la infraestructura y el sistema de captación de agua que será utilizado para los trabajos de abandono técnico del pozo BL-6.

El equipo específico de bombeo se seleccionará de acuerdo con las características tecnológicas y las condiciones del área en el momento de ejecutar las actividades de adecuación y abandono técnico del pozo, asegurando una cabeza de succión adecuada:

- **Diseño de la infraestructura:** Debido a que el pozo y el área de operación para el abandono técnico está sobre la ronda hídrica del río Lebrija, el sitio donde se instalará temporalmente la bomba portátil se acondicionará de tal manera que no quede dentro del cauce o interfiera con el curso de la corriente superficial, por lo cual se considera:

Ubicarla lo más retirado del nivel del agua en una parte seca, se acondicionará un área aproximadamente de 2 x 2 metros próxima al área del pozo, se nivelará y se instalará un dique con saco-suelo perimetral cubierto con geomembrana, para la contención de fluidos.

La succión podrá extenderse hasta el cuerpo de agua con la ayuda de la manguera. En el contacto con la corriente hídrica, la succión utilizará manguera flexible y si es necesario con boyas para controlar la inmersión en el cuerpo de agua.

- **Sistema de captación con bomba portátil:** Este sistema consiste en la instalación de una bomba portátil de forma temporal, sólo durante el tiempo en el cual se realiza cada labor de captación. La bomba de succión es portátil, trasladándose de la bodega o sitio de almacenamiento al área definida para la instalación de ésta. El agua se conduce a través de una manguera hasta los tanques de almacenamiento de agua, que se ubican en el área de operación para el abandono del pozo.
- **Características de la bomba:** El equipo específico de bombeo se seleccionará de acuerdo con las características tecnológicas y las condiciones del área en el momento de ejecutar las actividades de adecuación y abandono técnico del pozo, asegurando una cabeza de succión adecuada. A continuación, unas generalidades de la bomba portátil:

- **Bomba centrífuga autocebante** con motor diesel, con una potencia mínima de 19 HP; altura máxima (H): 50 metros columna de agua (mca); diámetro de succión y descarga de 4”.
- **Derivación:** No aplica.
- **Conducción:** Mediante mangueras de diámetro 4”.

0464

27 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 en contra de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022”

3

- Almacenamiento: 2 tanques metálicos con capacidad de 500 barriles cada uno.
- Caudal a solicitar: Caudal máximo hasta (Q): 5 lts/seg.

(...)

- Sistema de control: Como medida de control para el caudal a captar, se instalará un medidor de flujo, llevando registro de éste.

Igualmente, en el Anexo 4. Planimetría de Implantación, se presenta el plano “Obras civiles de adecuación locación pozos Barrancalebrija – BL6”, en donde se ilustra las obras de adecuación de la locación y se indica el área en donde se instalará la motobomba portátil y el tanque de agua de almacenamiento.

(...)

Como lo presenta ECOPETROL en el documento técnico y la información y/o documentación complementaria presentada a CORPOCESAR, en la solicitud de concesión de agua superficial sobre el río Lebrija para el abandono técnico y desmantelamiento del Pozo BL-6, para las actividades a ejecutar, no se requiere de una gran infraestructura que este conformada por una bocatoma, aducción, y conducción, red de distribución, estaciones de bombeo y tanques de compensación, que para estos sistemas de otro nivel de complejidad como lo menciona el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, Título B Sistemas de Acueducto, implica una ingeniería, estudios y diseños de mayor alcance y detalle, entre esos el relacionado con las obras hidráulicas.

ECOPETROL con la información que presento en el documento técnico, manifiesta a la autoridad que el sistema de captación consiste solamente en pera de succión, manguera, una bomba portátil de succión y tanque de almacenamiento, razón por la cual, no amerita de una ingeniería, estudios y diseños de mayor alcance y detalle, entre esos el relacionado con las obras hidráulicas, como lo estipula el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, Título B Sistemas de Acueducto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos a CORPOCESAR REVOCAR LA OBLIGACIÓN la (sic) obligación (sic) impuesta en el numeral 1 del artículo tercero,...

PARA EL NUMERAL 2

“A continuación, ECOPETROL S.A. expone los sustentos técnicos que fundamentan la reposición y modificación del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 188 del 2 de mayo de 2022.

Como lo informa ECOPETROL en el documento técnico de la solicitud de concesión de agua superficial sobre el río Lebrija para el abandono técnico y desmantelamiento del pozo BL-6, en el numeral 5.6 Diseño de la infraestructura y sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y distribución y en el Anexo 10 Plan de uso y eficiente y ahorro del agua, se instalará un medidor de flujo para registrar los caudales de agua captados.

Igualmente, en el documento técnico de la solicitud de concesión de agua superficial sobre el río Lebrija para el abandono técnico y desmantelamiento del pozo BL-6, en el numeral 5.7 Término

0464

27 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 en contra de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022”

4

de la concesión ECOPETROL solicita a la Autoridad un término de cinco (05) años para la concesión de agua, incluyendo el mantenimiento de áreas revegetalizadas/reforestadas, y en el numeral 11. Cronograma del proyecto se presenta el cronograma de actividades que corresponde a cinco y medio (5,5) meses y además se reitera a la Autoridad que la vigencia de la concesión de agua sea por un tiempo de cinco (5) años, explicando los motivos y razones del por qué este tiempo.

(...)

Respetuosamente solicitamos a CORPOCESAR modificar la obligación número 2 del artículo tercero, en el sentido que sea que la instalación del medidor o dispositivo de medición de caudal se ejecutará en el momento que ECOPETROL active o haga uso de la concesión de agua superficial sobre el río Lebrija y no como expone la resolución, que sea dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental solicitó concepto técnico para resolver la impugnación presentada por ECOPETROL S.A., en contra de los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022.
3. Que con fecha 30 de junio de 2023, se emitió concepto técnico en torno al recurso de reposición, presentado por ECOPETROL S.A., el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“(…)

RESPUESTA: ECOPETROL S.A., sostiene que la infraestructura necesaria para la captación y transporte de agua desde el Río Lebrija hasta el sitio de almacenamiento es de baja complejidad. Presentan una descripción detallada de esta infraestructura, que consta de una pera de succión, una manguera, una bomba portátil de succión y un tanque de almacenamiento. Alegan que esta infraestructura es simple y de especificaciones técnicas básicas.

La empresa explica que el equipo de bombeo se seleccionará de acuerdo con las condiciones del área en el momento de ejecutar las actividades, asegurando una cabeza de succión adecuada. Detallan las características de la bomba portátil, incluyendo su potencia, altura máxima de succión, diámetro de succión y descarga, entre otros aspectos técnicos.

ECOPETROL, menciona que instalará un medidor de flujo como medida de control para el caudal a captar, asegurando la correcta gestión de recursos hídricos. La empresa hace referencia a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el Río Lebrija que presentaron a CORPOCESAR para el abandono técnico y desmantelamiento del pozo BL-6. Afirman que, de acuerdo con la documentación presentada, no se requiere una infraestructura compleja, como bocatomas, aducciones, conducciones, redes de distribución, y estaciones de bombeo, que normalmente implicaría un diseño más detallado y obras hidráulicas.

0464

27 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 en contra de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022”

5

ECOPETROL argumenta que su sistema de captación es sencillo y no requiere de estudios y diseños de mayor alcance y detalle, como lo establece el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), en el Título B Sistemas de Acueducto.

En conclusión, ECOPETROL S.A. sostiene que la infraestructura propuesta para la captación de agua es de baja complejidad y que no se justifica la obligación de presentar planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas, ya que su sistema es simple y cumple con los requerimientos técnicos. Basándose en estos argumentos, solicita a CORPOCESAR que revoque la obligación impuesta en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 188 de 2022.

Ante la presente situación, tras una verificación de los datos técnicos consignados en el expediente, se ha corroborado que el sistema de captación propuesto cumple con las especificaciones previamente mencionadas. Adicionalmente, se adjunta un plano detallado que ilustra la disposición provisional del sistema de bombeo portátil en las cercanías de la ribera del Río Lebrija.

Es importante resaltar que esta instalación provisional no implica la ejecución de ninguna obra hidráulica.

(...)

RESPUESTA: ECOPETROL S.A. alega que la instalación de un medidor de caudal se encuentra ya contemplada en su solicitud de concesión de agua superficial para el proyecto en cuestión, específicamente en relación con el Río Lebrija. A la luz de los argumentos presentados por la empresa, se puede concluir, desde una perspectiva técnica, que resulta factible *establecer la obligación de que la empresa realice la instalación del medidor o dispositivo de medición de caudal en el momento que se active o haga uso de la concesión de agua superficial sobre la corriente en mención.* Esta extracción se llevará a cabo de manera intermitente, conforme a las necesidades del proyecto, con el fin de registrar de manera precisa los volúmenes captados en cada ocasión.

4. CONCEPTO TECNICO.

Una vez analizado cada uno de los soportes documentales entregados por la empresa ECOPETROL S.A., se tiene que:

- Los argumentos presentados por la empresa ECOPETROL S.A., en los cuales se expone la revocatoria del Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0188 del 02 de mayo de 2022, son aceptados. Esto se debe a que, para el aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Lebrija, no es necesario llevar a cabo la construcción de obras hidráulicas, ya sean temporales o permanentes. El sistema se instalará de manera temporal en el cauce del río cada vez que sea necesario para satisfacer las necesidades del proyecto.
- Ante los argumentos presentados por la empresa ECOPETROL S.A. para la modificación del Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0188 del 02 de mayo de 2022, se aceptan dichos argumentos. Razón por la cual *la empresa tendrá que realizar la instalación del medidor o del dispositivo de medición de caudal en el momento que se active o haga uso de la concesión de agua superficial sobre la corriente hídrica del Río Lebrija.*”

0464

27 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 en contra de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022”

6

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se procederá a revocar la obligación contenida en el numeral primero y modificar la del numeral segundo del artículo tercero de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el numeral primero del artículo tercero de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución No 0188 de fecha 2 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“2. Instalar un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo, en el momento que se active o haga uso de la concesión de agua superficial sobre la corriente hídrica del Río Lebrija.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068 – 1 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

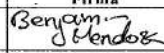
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 27 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamin José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 159 – 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306